



Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución de Gerencia Municipal N° 0458-2024-MPY

Yungay, 6 de septiembre de 2024.

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 01476-2024 de fecha 31 de enero de 2024; Expediente Administrativo N° 01548-2024 de fecha 02 de febrero de 2024; Informe N° 069-2024-MPY/07.13/ECI de fecha 01 marzo de 2024, del Especialista en Catastro I; Informe N° 164-2024-MPY/07.13/JDDUYR de fecha 11 de marzo de 2024, de la División de Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 068-2024-MPY-ALE/XMRT de fecha 18 de marzo de 2024, del Asesor Legal Externo de la Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local; Expediente Administrativo N° 06036-2024 de fecha 05 de abril de 2024; Informe N° 242-2024-MPY/07.13/ECI de fecha 17 de marzo de 2024, del Especialista en Catastro I; Informe N° 375-2024-MPY/07.13/JDDUYR de fecha 20 de marzo de 2024, de la División de Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 1293-2024-MPY/07.10 de fecha 22 de mayo de 2024, del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local; e Informe Legal N° 633-2024-MPY/05.20, de fecha 6 de septiembre de 2024, suscrito por la Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Yungay, respecto al **RECURSO DE APELACIÓN** contra la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 077-2024-MPY/07.10**, y;

CONSIDERANDO:

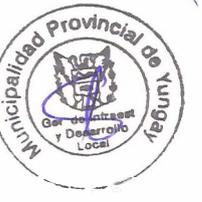
Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", en esa secuencia se evidencia que las municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa y jurídica;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en el Artículo 20°, numeral 20), expresa: "Son atribuciones del Alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñara el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación".

Que, de conformidad con el numeral 1.1 (del inciso 1) del Artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les es atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas".

Que, el artículo 86° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Artículo 86.- Competencia para resolver conflictos 86.1 Compete resolver los conflictos positivos o negativos de competencia de una misma entidad, al superior jerárquico común, y, si no lo hubiere, al titular de la entidad. 86.2 Los conflictos de competencia entre autoridades de un mismo Sector son resueltos por el responsable de éste, y los conflictos entre otras autoridades del Poder Ejecutivo son resueltos por la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante decisión inmotivada; sin ser llevada por las autoridades en ningún caso a los tribunales. (...)"





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, el numeral 120.1 del Artículo 120°, sobre la Facultad de Contradicción Administración, indica que: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

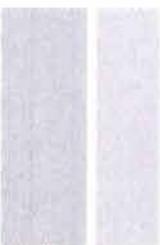
Que, asimismo el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Artículo 218. Recursos administrativos. 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el Artículo 220° del Recurso de Apelación, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna par que eleve lo actuado al superior jerárquico.";

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 237° del TUO de la Ley N° 27444, se estable: "Artículo 237.- Impugnación. 237.1 Contra la resolución final recaída en un procedimiento trilateral expedida por una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica, sólo procede la interposición del recurso de apelación. De no existir superior jerárquico, sólo cabe plantear recurso de reconsideración. 237.2 La apelación deberá ser interpuesta ante el órgano que dictó la resolución apelada dentro de los quince (15) días de producida la notificación respectiva. El expediente respectivo deberá elevarse al superior jerárquico en un plazo máximo de dos (2) días contados desde la fecha de la concesión del recurso respectivo. (...)"

Que, mediante Expediente Administrativo N° 01476-2024 de fecha 31 de enero de 2024, el administrado BAYLON ROJAS HUGO ROLANDO, solicita Certificado de posesión con fines de saneamiento físico legal. Adjunta al expediente: FUT, Recibo de caja, copia DNI, Búsqueda catastral, Plano de ubicación y localización, Constancia de posesión, Donación de terreno, Declaración Jurada, Acta de Declaración de Testigos, pagos de impuesto predial, copia de Recibo de luz y agua.

Que, a través del Expediente Administrativo N°01548-2024 de fecha 02 de febrero de 2024 el administrado BAILON SANDOVAL ELIAS RUDY presenta oposición al otorgamiento del certificado de posesión solicitado por el señor Baylon Rojas Hugo Rolando. El recurrente señala que, tras el fallecimiento de su madre iniciaron la sucesión intestada acreditada en la Partida Registral N°14701267 cuya causante es Gloria Sandoval Verde, y como únicos herederos son: Elias Rudy Bailon Sandoval, Elias Junior Bailon Sandoval y Gloria Pamela Bailon Sandoval; por otro lado, el señor Hugo Baylon Rojas se encuentra de forma ilegal en el inmueble por lo que se formuló la denuncia de usurpación con fecha 23.02.2024. Adjunta al expediente: copia DNI, copia de Testimonio de compra venta, copia legalizada de Oficio N°2074/99-D-R-AGRICULTURA-ANC/PETT-RESP.-S-F, Copia Literal de la Partida N°14701267 SUNARP LIMA, constancia de posesión del juez de paz yungay, copia legalizada de la partida de defunción de Víctor Fausto Bailón Figueroa, copia legalizada de la partida de defunción de Rosa Rayda Mejía viuda de Bailón, copia legalizada de dos contratos de arrendamiento, tomas fotográficas y videos, copia certificada de la denuncia,



Plaza de Armas s/n - Yungay
(5143) 393039
muniyungay.gob.pe
municipalidad@muniyungay.gob.pe





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



constatación policial, copia legalizada del documento emitido del actual juez de paz de Yungay, copia del escrito de solicitud de nulidad de acto jurídico contenido en el Exp. N°012140-2023.

Que, con Informe N°069-2024-MPY/07.13/ECI de fecha 01 marzo de 2024, el Especialista en Catastro I se dirige al Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, sobre la solicitud de Certificado de posesión con fines de saneamiento físico y legal de predios, concluye que, se ha constatado que el Sr. Baylon Rojas Hugo Rolando se encuentra en posesión del predio con UU.CC 51911, cumple con los requisitos del TUPA, sin embargo, existe solicitud de oposición.

Que, mediante Informe N°164-2024-MPY/07.13/JDDUYR de fecha 11 de marzo de 2024, la División de Desarrollo Urbano y Rural se dirige al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, solicitando opinión legal en mérito a lo informado por el especialista en catastro I, teniendo en cuenta que, el sr. Baylon Rojas Hugo Rolando presenta una declaración jurada de no existir un proceso judicial o reclamo alguno respecto al predio, sin embargo, existe solicitud de oposición.

Que, a través del Informe Legal N° 068-2024MPY-ALE/XMRT de fecha 18 de marzo de 2024, el asesor legal externo de la Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, concluye en su informe que, se declare improcedente la emisión del Certificado de Posesión con fines de saneamiento físico legal de predios solicitado por el administrado Baylon Rojas Hugo Rolando, por otro lado, se declare procedente la Oposición al Otorgamiento del Certificado de Posesión presentado por el administrado Bailón Sandoval Elías Rudy.

Que, con Resolución Gerencial N° 077-2024-MPY/07.10 de fecha 05 de abril de 2024, resuelve en su Artículo Primero: *"Declarar Improcedente la emisión del Certificado de Posesión con fines de saneamiento físico y legal de predio solicitado por el administrado Sr. Baylon Rojas Hugo Rolando"*.

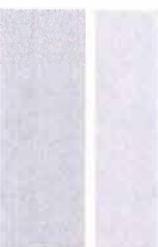
Que, mediante Resolución Gerencial N° 078-2024-MPY/07.10 de fecha 05.04.2024, resuelve en su Artículo Primero: *"Declarar Procedente, la Oposición al Otorgamiento del Certificado de Posesión con fines de saneamiento físico legal del predio, del predio ubicado en el pasaje s/n-pampac, distrito y provincia de Yungay, departamento de Ancash, solicitado por el administrado Sr. Bailon Sandoval Elías Rudy"*.

Que, a través del Expediente Administrativo N° 06036-2024 de fecha 05 de abril de 2024 el administrado se dirige al alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, e interpone Recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Gerencial N°077-2024-MPY/07.10. bajo los fundamentos que prescribe el escrito de apelación.

Que, con Informe N°242-2024-MPY/07.13/ECI de fecha 17 de marzo de 2024, el Especialista en Catastro I se dirige al Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Rural, recomendando se derive los actuados al área legal.

Que, mediante Informe N° 375-2024-MPY/07.13/JDDUYR de fecha 20 de marzo de 2024, la División de Desarrollo Urbano y Rural se dirige al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local, remite los antecedentes de la Resolución Gerencial N° 077 y N° 078 del 2024.

Que, con Informe N°1293-2024-MPY/07.10 de fecha 22 de mayo de 2024, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local se dirige al Gerente Municipal de la MPY, eleva recurso de Apelación a la Resolución Gerencial N°077-2024-MPY/07.10.





Municipalidad Provincial de Yungay

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, de la revisión de los actuados, se advierte que, la Resolución Gerencial N° 077-2024-MPY/07.10 de fecha 05 de abril de 2024 fue notificada al administrado Hugo Rolando Baylon Rojas con fecha 15 abril de 2024, conforme se evidencia al reverso de la resolución en cuestión, sin embargo, el escrito del recurso de apelación presentado por el recurrente fue de fecha 08 de mayo 2024; por lo que realizando la cuantificación de los días hábiles el administrado debió de interponer el recurso de apelación hasta el día 7 de mayo de 2024; es en merito a ello, que al haberse superado el plazo establecido en el artículo 218.2 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debe declararse improcedente la solicitud del administrado por ser extemporáneo.

Que, mediante Informe Legal N°633-2024-MPY/05.20, de fecha 6 de septiembre de 2024, suscrito por la Gerente de Asesoría Jurídica, opina legalmente y recomienda: "4.1. Que, se RECOMIENDA declarar, IMPROCEDENTE la RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 077-2024-MPY/07.10, de fecha 5 de abril de 2024, solicitado por el administrado HUGO ROLANDO BAYLON ROJAS, por las consideraciones expuestas en el presente informe. 4.2. Que, se RECOMIENDA a la Gerencia Municipal, emita acto resolutorio que declare la improcedencia del RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 077-2024-MPY/07.10 por ser extemporáneo. 4.3. Se deberá notificar al administrado, HUGO ROLANDO BAYLON ROJAS, el acto administrativo correspondiente."

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 052-2024-MPY, de fecha 19 de febrero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLÁRESE IMPROCEDENTE, el RECURSO DE APELACIÓN contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL N°077-2024-MPY/07.10, de fecha 5 de abril del 2024, solicitado por el administrado HUGO ROLANDO BAYLÓN ROJAS, por encontrarse en el plazo vencido.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR al administrado HUGO ROLANDO BAYLÓN ROJAS, el acto administrativo, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local y a la División de Desarrollo Urbano y Rural, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Yungay (<https://www.gob.pe/muniyungay>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Econ. Luis Roberto Vergara Gabriel
GERENTE MUNICIPAL

EER/ABG. ITHC

Plaza de Armas s/n - Yungay
(5143) 393039
muniyungay.gob.pe
municipalidad@muniyungay.gob.pe

